



SAN LUIS

LEY III-0880

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población de la provincia de San Luis.

Sanción: 04/06/2014; Promulgación: 18/06/2014;

Boletín Oficial: 25/06/2014

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de
Ley

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO

Artículo 1º.- La presente Ley tiene como objeto garantizar la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población de la provincia de San Luis, como derecho humano esencial y asegurar la accesibilidad a la atención de la salud con adecuados estándares de calidad y con criterios de equidad, desde una concepción preventiva de la salud.-

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Art. 2º.- La presente Ley General de Salud se sustenta en los siguientes principios y valores éticos fundamentales:

a) El principio de justicia basado en el derecho individual y social de los habitantes a la atención de la salud, y sustentado en los siguientes valores:

Universalidad: El sistema de salud debe asegurar la cobertura de toda la población. Esto implica garantizar la accesibilidad oportuna a la atención de salud con independencia de la condición económica, social, cultural o de salud de los habitantes. Sólo mediante la reducción de las barreras geográficas, económicas, legales, administrativas y culturales a los servicios de salud, puede lograrse una cobertura universal y equitativa;

Solidaridad: La base financiera del sistema debe sustentarse en el aporte proporcional al nivel de ingresos e inversamente proporcional al estado de necesidad. Asimismo, en la preeminencia del interés colectivo sobre el particular, cuando ambos entran en conflicto;

Equidad: La distribución de los recursos y de los servicios de salud debe realizarse de acuerdo con las necesidades de la población, otorgando prioridad a los miembros más vulnerables por razones biológicas, económicas, sociales o culturales;

b) El principio de beneficencia, entendido como el imperativo moral de hacer el bien y también de no hacer mal (no maleficencia), se sustenta en los siguientes valores:

Calidad: La atención de la salud debe garantizar el mejoramiento constante de los servicios sustentados en el conocimiento científico actualizado y en procesos de calidad técnica probada, en base a su eficacia (capacidad para resolver el problema), eficiencia (con uso racional de los recursos) y efectividad (impacto real en la salud de la comunidad). Para ello debe promover la evaluación y acreditación de los servicios, reducir los efectos adversos, y procurar la satisfacción de las necesidades y expectativas de la población sobre la base del trato digno, respetuoso y con sensibilidad humana por parte del equipo de salud;

Integridad: Conjunción armónica y efectiva para la satisfacción de las necesidades de la población en términos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud.

Esto requiere un modelo de atención integral que asegure el cuidado de la salud con un enfoque holístico y ecológico, que contemple no sólo la dimensión biológica, sino también los aspectos psicológicos, sociales y culturales de la condición humana;

Continuidad: El cuidado de la salud debe brindarse a las personas en forma continua durante todos los ciclos de la vida. De esta manera se facilita la intervención oportuna sobre determinantes, factores de riesgo, enfermedades y otros problemas de salud, así como el cuidado permanente frente a enfermedades crónicas e invalidez;

c) El principio ético de autonomía, como expresión del derecho de las personas a que se respete su voluntad en un asunto tan importante como la vida y la salud, se basa en los siguientes valores:

Humanización: La atención de la salud debe considerar, comprender y respetar los sentimientos, modos de vida, pautas culturales, valores y creencias de las personas y las comunidades. La personalización en el cuidado de la salud constituye el valor básico de una medicina humanizada, basada en el reconocimiento del paciente como protagonista principal del proceso salud-enfermedad-atención-cuidado;

Participación: Los ciudadanos y los diversos actores sociales que componen el sistema de salud tienen derecho a ser protagonistas en las decisiones sobre planificación y control de los servicios y en el uso de los recursos, mediante espacios de participación social y concertación sectorial en las organizaciones e instituciones públicas de nivel provincial, municipal o social;

Responsabilidad: Los actores sociales y políticos que componen el sistema de atención de la salud deben asumir su responsabilidad en el cumplimiento de los principios y valores mencionados. La atención de la salud es un bien público, con independencia de la propiedad (estatal o privada) de los proveedores de servicios, y las instituciones y actores del sistema deben rendir cuentas y responder con transparencia ante la población por las acciones que se realizan.-

DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

Art. 3º.- La salud es un derecho humano esencial que debe ser garantizado a través de una política de Estado basada en la estrategia de extensión de la protección social en salud y en la estrategia de atención primaria de la salud con un enfoque desde los determinantes sociales y la promoción de la salud.-

Art. 4º.- Son principios rectores de la presente Ley los siguientes derechos ciudadanos:

a) A un sistema de salud humanizado, solidario, eficiente, efectivo y eficaz con base en la equidad y el trato igualitario;

b) Al acceso con calidad a los servicios de salud, entendido como un concepto continuo, no absoluto; que va desde el acceso con calidad, calidez, oportuno en el tiempo de acceder y eficiente y eficaz en los resultados, sobre una concepción de salud integral vinculada con la satisfacción de necesidades;

c) A un sistema de salud regionalizado y descentralizado, entendido como una estrategia y una buena práctica de gestión pública que permite un abordaje racional y estratégico de las intervenciones estatales en un territorio determinado, en cercanía con la población involucrada;

d) A la información vinculada a la salud colectiva y a la salud individual; enfocado desde la promoción y prevención de la salud;

e) A un entorno saludable, enfocado en este caso desde la perspectiva de los determinantes sociales de la salud haciendo hincapié en entornos ambientales, laborales, urbanos, sociales, alimentarios y otros;

f) A la participación de la población y de los trabajadores en los niveles de decisión, acción y control como medio para promover, potenciar y fortalecer las capacidades de la comunidad con respecto a su vida y su desarrollo;

g) A la fiscalización y control por el Estado de todas las actividades que inciden en la salud humana.-

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES PARTICULARES DEL PLAN MAESTRO DE SALUD 2014-2025

Art. 5º.- Aprobar el Plan Maestro de Salud 2014-2025 para la provincia de San Luis, que se

adjunta como ANEXO I (Plan Maestro de Salud), ANEXO II (Participación Ciudadana) y ANEXO III (Metas y Criterios de Éxito) que son parte integrante de la presente Ley.-

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá formular un Plan Ejecutivo del Plan Maestro de Salud 2014-2025. El Plan Ejecutivo contendrá los Programas de Actividades por Metas (PAM) que deberán elaborarse anualmente y el Plan de Monitoreo en función de las actividades, metas y criterios de éxito y cuyo objeto es realizar mediciones periódicas sobre la evolución del mismo.-

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación del Plan Maestro de Salud 2014-2025 será el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

Art. 8°.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art. 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Lic. Graciela Concepción Mazzarino; Ing. Agrón. Jorge Raul Diaz; Dr. Said Alume Sbodio; Ramón Alberto Leyes

ANEXO

Enlace a la presente ley incluyendo texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#)

